

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 17543
- Código de verificación: 95023221896
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2023-062  
CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL  
STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES  
DE ATACAMA Y COQUIMBO  
AÑO 2022 (CRUCERO 2023)

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-084**

FECHA: **09/02/2023**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2022/LC/Nº100/DIR/733, de fecha 27 de diciembre de 2022, ingreso electrónico E-PINV-2023-07, de fecha 05 de enero de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-062, de fecha 03 de febrero de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2022 (CRUCERO 2023)**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, Nº 461, de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 91, de 2021; el D.S. Nº 60 de 2022; el Decreto Exento Nº 62, de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 120 de 2023; y las Resoluciones Nº 167 y Nº175 ambas de 2022, y ambas del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2022 (CRUCERO 2023)**", en el marco del proyecto "*Evaluación hidroacustica del reclutamiento de anchoveta entre las Regiones de Atacama Coquimbo, año 2022 (crucero 2023)*".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que el proyecto de investigación en comento se ajusta a la denominación de "Pesca de Investigación" establecida en el numeral 29) del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ello considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock del recurso anchoveta presente entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, permitiendo estimar el tamaño del stock y su distribución espacial en el periodo de máximo reclutamiento a la pesquería.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada Nº 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2022 (CRUCERO 2023)"**., aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un crucero de prospección hidroacústica entre las Regiones de Atacama y Coquimbo para evaluar el stock de anchoveta presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área ubicada entre el paralelo 25°00´S (rada de Paposos), en la Región de Antofagasta, hasta el paralelo 32°10´S (Pichidangui), límite sur de la Región de Coquimbo, desde una distancia de la costa determinada por el veril de los 25 m y las 20 mn, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 20 marzo del 2023, ambas fechas inclusive.

Eventualmente y de acuerdo con información que se recolecte durante el crucero, el límite occidental de la zona de estudio se podrá modificar, para incluir sectores con presencia de anchoveta ubicados al exterior del área de estudio propuesta, hasta un límite aproximado de 50 mn de costa

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican, conforme la información y distribución señalada en la siguiente tabla:

<b>Región</b>	<b>Embarcación titular (RPA)</b>	<b>Actividad por realizar</b>	<b>Embarcación suplente</b>	<b>Cuota para Pesca de Investigación</b>
Atacama y Coquimbo	B/C Abate Molina	Muestreo Biológico y prospección	-	40 t
Atacama	"Don Pancracio" (961267)	Muestreo Biológico	"Xolot" (699245)	2,5 t
Coquimbo	"Garota V" (966707)	Muestreo Biológico	-	2,5 t

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta solo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Para cumplir con lo anterior el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de las embarcaciones durante el periodo de estudio.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta de las Regiones de Atacama y de Coquimbo establecida en el Decreto Exento N° 62, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta que al efecto pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante, dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 7ºB LGPA para el año 2023, según consta en la R. Ex. N° 120 del 17 de enero de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del estudio.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas su destino conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El consultor deberá reportar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Así mismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético. Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, del mismo domicilio.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**